



Resolución de 14 de agosto de 2025, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se determina el sometimiento de la terapia de campos eléctricos alternos para el tratamiento de tumores (Tumor Treating Fields, TTFields) en personas con glioblastoma de nuevo diagnóstico a estudio de monitorización y se establecen sus requisitos específicos.

El artículo 4 de la Orden SSI/1356/2015, de 2 de julio, por la que se modifican los anexos II, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y se regulan los estudios de monitorización de técnicas, tecnologías y procedimientos, señala que se dictaminará el sometimiento de una técnica, tecnología o procedimiento a estudio de monitorización mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia. En dicha resolución se establecerán los requisitos técnicos específicos de cada estudio de monitorización, a propuesta de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, y se determinará la Agencia de evaluación que se encargará de la coordinación técnica del estudio.

La Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación en la reunión de 23 de julio de 2025 acordó someter a estudio de monitorización a la terapia de campos eléctricos alternos para el tratamiento de tumores (Tumor Treating Fields, TTFields) en personas con glioblastoma de nuevo diagnóstico, una vez que se dispone del informe encargado sobre esta indicación al Servicio de Evaluación del Servicio Canario de la Salud (SESCS).

En la actualidad ya se están llevando a cabo dos estudios de monitorización, uno de los dispositivos de asistencia ventricular (DAVI) en la indicación de terapia de destino, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 20 de octubre de 2020, y otro sobre la técnica HIFU (High Intensity Focused Ultrasound/Ultrasonidos Focalizados de Alta Intensidad) de acuerdo a lo previsto en la Resolución de 2 de septiembre de 2024, de la citada Dirección General.

Para hacer efectiva dicha previsión, se informó a la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación el 31 de julio de 2025 el contenido de esta resolución, mediante la cual se establecen los requisitos específicos necesarios para la puesta en marcha del citado estudio de monitorización.

En aplicación de lo señalado en el artículo 4 de la Orden SSI/1356/2015, de 2 de julio, esta Dirección General resuelve:

Primero.

Se somete a estudio de monitorización la terapia de campos eléctricos alternos, para el tratamiento de tumores (Tumor Treating Fields, TTFields) de acuerdo al correspondiente protocolo, donde se detallarán, entre otros aspectos, los criterios de inclusión (Anexo 1) y exclusión de pacientes.





Segundo.

El Servicio de Evaluación del Servicio Canario de la Salud (SESCS) se encargará de la coordinación técnica del estudio de monitorización.

Tercero.

Para determinar los centros participantes en el estudio de monitorización se deberá seguir el correspondiente procedimiento de designación de centros acordado por la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación.

La propuesta de designación de cada centro formulada por la respectiva comunidad autónoma, INGESA o mutualidad de funcionarios será ratificada por la Subdirección General de Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondos de Compensación, una vez comprobada que la documentación aportada está completa y el centro cumple las condiciones exigidas en el correspondiente protocolo.

Cuarto.

Los centros participantes deberán estar inscritos en el Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios (REGCESS) con la oferta asistencial que se establezca en el correspondiente protocolo.

Cuando se trate de una alianza de centros, tendrá que disponer de la autorización sanitaria de funcionamiento como tal alianza de la comunidad autónoma donde estén ubicados los centros, servicios o unidades que forman parte de ella, cada uno de los cuales deberá estar inscrito en REGCESS.

Quinto.

Los centros participantes en este estudio de monitorización utilizarán el Sistema de Información de los Estudios de Monitorización (SIEM) para facilitar los datos de los casos intervenidos a la Agencia coordinadora. Las condiciones de uso y registro de datos en la aplicación seguirán los requisitos establecidos por la Orden SSI/1229/2016, de 11 de julio, por la que se modifica la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo. El acceso a SIEM se realiza a través de la dirección <https://siem.sanidad.gob.es>.





MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA
COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA
NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA

Sexto.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web del Ministerio de Sanidad.

Madrid, a 14 de agosto de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA

Fdo.: César Hernández García

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b9a3-3fb8-e166-c586-b43f-4431-f170-ae57 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>





ANEXO 1 Criterios de Inclusión

- Personas adultas con glioblastoma de nuevo diagnóstico
- Que hayan sido sometidos a biopsia y/o cirugía con resección parcial o resección completa y tratamiento de quimioterapia o radioterapia (QT/RT) concomitante
- Esperanza de vida superior a 3 meses
- Con un índice o escala de Karnofsky (KPS) ≥ 70 tras finalizar el tratamiento con QT/RT concomitante
- Con buena función cognitiva a juicio del clínico
- Con apoyo de cuidador si se precisa para garantizar un adecuado y continuado uso del dispositivo
- Con compromiso del paciente con la utilización del tratamiento

